



Oficio número DFE.-431/2019
Guanajuato, Gto., a 25 de junio del 2019
Asunto: Se remite oficio

Lic. Ana Bertha Melo González
Presidente de la Comisión de Medio Ambiente
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito remitirle el oficio suscrito por la Mtra. Silvia León León representante de "Guardianes del Camino Antigo de Marfil y Defensores del Territorio Guanajuatense", a través del cual emite respuesta a la consulta ciudadana contenida el acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente con clave CMA 001/2018-2021 a efecto de realizar sus observaciones y opiniones referente al proyecto de creación del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guanajuato.

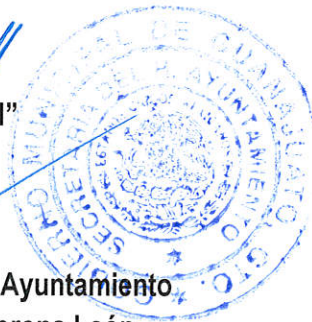
Lo anterior, para que dicho documento sea analizado en la Comisión que usted preside.

Sin otro particular.

Atentamente;

"Somos Capital"

El Secretario del Honorable Ayuntamiento
Doctor Héctor Enrique Corona León





Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2019

Ana Bertha Melo González
Regidora y Presidenta de la Comisión del Medio Ambiente
Municipio de Guanajuato, Gto.
Presente

En atención a la convocatoria de consulta ciudadana acordada por la comisión que preside de fecha 21 de mayo del año en curso, respecto al proyecto de reglamento en materia del medio ambiente para el Municipio de Guanajuato, a nombre propio y como integrante del colectivo: "Guardianes del Camino Antiguo de Marfil y Defensores del Territorio Guanajuatense" AC se somete a su consideración algunos comentarios al proyecto y un documento de estudio relacionado con: el patrimonio natural, contenido del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y finalmente sobre los programas de desarrollo en el Estado de Guanajuato y en específico de los municipios del mismo.

En espera sean de utilidad y contribuir en favor del Municipio de Guanajuato.

Por favor acusar recibo

Sin más por el momento tenga una grata tarde.

Atentamente

Silvia León León

CCP. Dr. Héctor Corona León. Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato para su conocimiento y seguimiento.



ALGUNOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO Y OTROS BREVES ESTUDIOS

Por: Silvia León León
Profesora de derecho Administrativo
en la Universidad de Guanajuato e
integrante de: "Guardianes del
Camino Antiguo de Marfil y
Defensores del Territorio
Guanajuatense"

1. La iniciativa del Reglamento la presenta la Comisión de Medio Ambiente.
2. La referencia al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato es cuando es aprobada la iniciativa de Reglamento por el Ayuntamiento y para su validez se publica en el órgano oficial.
3. En el objeto del Reglamento es conveniente precisar el derecho humano al medio ambiente previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Los ordenamientos constitucionales refieren Ayuntamiento, no H. Ayuntamiento.
5. Revisar el artículo 2 fracción II señala aguas de competencia local y lo remite a la ley federal (Ley de Aguas Nacionales).
6. Revisar las definiciones en el artículo 5 si ya están contempladas en otros ordenamientos no repetirlas y revisar las que faltan, por ejemplo no dice Código: Código Territorial para el Estado y los Municipios. De SIMAPAG, no dice sea un organismo público descentralizado.

7. En el artículo 6. De las autoridades omitir H. Ayuntamiento por Ayuntamiento. Señalar al órgano, no al servidor público que la ejerce, "Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Dirección de Ecología y Medio Ambiente".
8. Artículo 7 omitir Ayuntamiento "Municipal" hasta diga Ayuntamiento de Guanajuato.



9. Revisar las atribuciones del Presidente Municipal en el artículo 8, por ejemplo las sanciones, el órgano rector en la materia es la Dirección General del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. En la fracción VII remitirlo a otros ordenamientos legales para que abarque las Constituciones la federal y estatal, leyes, reglamentos, normas oficiales.
10. En el artículo 9 se otorgan las atribuciones al órgano, esto es a la Dirección General del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Se debe de tratar sobre los planes de manejo tratándose de las áreas naturales protegidas. Revisar quien celebrará los convenios, porque previamente se establece que al Presidente Municipal. Revisar la fracción XIII cuando señala las que no estén expresamente conferidas a otras autoridades en diverso ordenamiento. Se debe revisar no duplicar atribuciones.
11. Cuando se habla en el artículo 6 de autoridades tratándose del Ayuntamiento también remitirlo a la Ley Orgánica Municipal. No desarrolla atribuciones de la Tesorería Municipal, ni la Dirección de Policía Vial y si están anotadas.
12. El artículo 10 sea reubicado al inicio del capítulo único y señalar la prevención no solo las medidas correctivas.
13. El artículo 11 debe referir también al Código Territorial y agrupar todo lo relacionado con convenios porque se reitera en diferentes disposiciones.
14. El título tercero puede ubicarse después del objeto del reglamento porque se trata de principios e instrumentos de la política de desarrollo sustentable.
15. Tratándose de la planeación ambiental se debe vincular con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento y Territorial.

16. Revisar en el Código Territorial y en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad porque refiere a la inscripción de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, es decir se trata de una conjunción.



17. En el artículo 51 refiere a estímulos fiscales, financieros y administrativos y ¿el Municipio tendrá la capacidad económica para ello?
18. Valorar insertar las acciones para el uso de bicicletas y peatonales, explorando los corredores biológicos que por naturaleza existen en el Municipio por ejemplo: Jalapita conecta con el Camino Antiguo de Marfil, Norialta, los Pastitos y centro, por ejemplo.
19. Valorar insertar contar con más áreas verdes revisando las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud.
20. En el artículo 56 en cuanto a las obligaciones de la población, de forma concreta la verificación de los vehículos expresamente no se lee. Obligaciones de reducir, re utilizar, reciclar no se lee. La obligación de reducir la basura, no al consumo de bolsas de plástico, popotes, y unicel por ejemplo. Obligación de forestar y cuidar, prohibición de talar árboles.
21. En el artículo 68 referir a incentivar en la población, en barrios, fraccionamientos, calles, plazas, plazuelas, privadas, etc., el mantenimiento de áreas verdes.
22. Establecer el rescate, sembrar y cuidar especies endémicas del Municipio.
23. El artículo 78 remite a la ley de protección, debe señalarse también el Código Territorial.
24. El artículo 81 relativo a las categorías de área de valor ambiental revisar, no se lee los senderos por ejemplo: Camino Antiguo de Marfil, el Orito, El Camino de la Virgen, etc. ¿Por qué limitar a bosques urbanos? Existen zonas sub urbanas o rurales del Municipio?
25. Y ¿las áreas naturales protegidas respecto a la coordinación con el Estado y la Secretaría Estatal del Medio Ambiente como los programas de manejo, uso de suelo, etc.?

26. El artículo 83 dice de decretos emitidos por el Ayuntamiento y lo que emite son acuerdos y de requerirse para que surtan efectos se publican en el Periódico Oficial.
27. En el artículo 88 no tiene caso señalar la expropiación porque eso es de competencia del Presidente de México y del Gobernador.



28. En cuanto al procedimiento administrativo lo remite al Código de Procedimientos Civiles, siendo aplicable el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en el apartado de Justicia Administrativa.
29. En el artículo 178 remite la multa a equivalencias a salarios mínimos y lo que aplica ahora son las UMAS es decir la Unidad de Medida y actualización, para 2019 es igual a 84.49.
30. A partir del artículo 197 relativo a los medios de impugnación recordemos que la Ley Orgánica Municipal y el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado se indica que los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnadas optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.
31. Ojo de atención con el artículo tercero transitorio porque indica que en tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven del presente Reglamento seguirán en vigor aquéllas que no la contravengan. Sino había reglamento en materia ambiental ¿cómo emitieron disposiciones administrativas, de existir puede dar pauta a que dilaten la emisión de las nuevas. Recordemos que el Reglamento es para proveer a la exacta observancia de la Ley y es donde se deben de contener los diversos supuestos derivados de la misma, en un Estado de Derecho.

32. Es conveniente se revise integralmente el proyecto antes de presentarlo al Ayuntamiento por parte de la Comisión como iniciativa, sea coherente con el contenido de las leyes vigentes, se estructura metodológica que facilite su comprensión y aplicación.
33. Asimismo sea congruente con otros reglamentos municipales, por ejemplo el de limpia, el de residuos sólidos, etc.

Se anexará breve estudio relacionados con el patrimonio natural y el ordenamiento territorial para su consideración.



1. *La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.* Establece en el artículo 3 fracción XXVII que el patrimonio natural y cultural son sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente. El artículo 6, fracción VI establece como causas de utilidad pública: la protección del patrimonio natural y cultural de los centros de población.

2. ¿Qué significa el patrimonio natural?

El Patrimonio natural significa formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales, hábitats de especies animales y vegetales amenazadas y zonas que tengan valor científico de conservación o estético.

El patrimonio natural está formado por los lugares donde habitan especies animales y vegetales en riesgo de desaparecer y por las zonas naturales que desde un punto de vista científico y por su riqueza o peculiares características bióticas, pueden considerarse únicas.

Sitios naturales reconocidos en México por la UNESCO a manera de ejemplo

El Santuario de las Ballenas del Vizcaíno sobre las aguas del Pacífico. El Conjunto de 244 Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California. La Reserva de la biosfera de Sian Kaán en la Península de



Yucatán. La Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca. Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California. Archipiélago Revillagigedo, son un conjunto de Islas en el Estado de Colima.

3. ¿Qué son las áreas naturales protegidas?

Las áreas protegidas son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, *en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado* y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Se crean mediante decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra actualmente 164 áreas naturales de carácter federal, se clasifican de la siguiente forma: Reservas de la Biosfera. Parques Nacionales. Monumentos Naturales. Áreas de Protección de Recursos Naturales. Áreas de Protección de Flora y Fauna. Santuarios. Otras Categorías.

Así en el ámbito nacional se pueden citar los siguientes ejemplos:

Bonampak. Estado de Chiapas. Yaxchilan. Estado de Chiapas. Cerro de la Silla. Estado de Nuevo León. Yagul. Oaxaca. Las Huertas. Estado de Colima. Bahía de Loreto. Estado de Baja California Sur. Los Novillos. Estado de Coahuila. Cañón del Sumidero. Estado de Chiapas. Lagunas de Montebello. Estado de Chiapas. Cascada de Bassaseachic. Estado de Chihuahua. Cumbres de Majalca. Estado de Chihuahua. Cerro de la Estrella. Distrito Federal. Cumbres del Ajusco. Distrito Federal. Desierto de los Leones. Distrito Federal. Grutas de Cacahuamilpa. Estado de Guerrero.



Nevado de Colima. Estado de Colima. Nevado de Toluca. Estado de México. Lago de Camécuaro. Estado de Michoacán. Pico de Orizaba. Estados de Veracruz y Puebla. ¹

Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Guanajuato

De igual forma en el Estado de Guanajuato *el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato regula de las áreas naturales protegidas, considerando las siguientes: Parques ecológicos. Áreas de uso sustentable. Áreas de restauración ecológica. Reservas de conservación.*

La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato es anterior al Código Territorial y sigue vigente.

Las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo del Estado de Guanajuato con la participación de los ayuntamientos que correspondan, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Instituto de Ecología del Estado (Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial) deberá establecer un Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas con el objeto de unificar las regulaciones y criterios para su establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia.

¹ www.conanp.gob.mx

El artículo 102 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que las declaratorias y los programas de manejo deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.



A manera de ejemplo tenemos en el Estado de Guanajuato:

Laguna de Yuriria, Municipios de Yuriria, Valle de Santiago y Salvatierra. Lago Cráter la Joya, Municipio de Yuriria. Presa de Silva. Municipios de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón. Sierra de los Agustinos. Municipios de Acámbaro, Jerécuaro y Tarimoro. Las Musas, Municipio de Manuel Doblado. Peña Alta, Municipio de San Diego de la Unión. Parque Metropolitano. León. Cuenca de la Esperanza, Municipio de Guanajuato. Presa La Purísima, Municipio de Guanajuato. Cerro del Cubilete, Municipios de Silao y Guanajuato. Sierra de Lobos. Municipios de León, San Felipe y Ocampo. Cerro de Culiacán y la Gavia, en los Municipios de Jaral del Progreso, Cortazar y Salvatierra, etc.²

¿Qué es el desarrollo urbano?

La Encíclica del Papa Francisco, Laudato sí establece en uno de sus apartados el siguiente texto: “Junto con el patrimonio natural, hay un patrimonio histórico, artístico y cultural, igualmente amenazados. Es parte de la identidad común de un lugar y una base para construir una ciudad habitable. No se trata de destruir y de crear nuevas ciudades supuestamente más ecológicas, donde no siempre se vuelve deseable vivir. Hace falta incorporar la historia, la cultura y la arquitectura de un lugar, manteniendo su identidad original. Por eso, la ecología también el cuidado de las riquezas culturales de la humanidad en un sentido amplio. De manera más directa, reclama prestar atención a

² ecología.guanajuato.gob.mx

las culturas locales a la hora de analizar cuestiones relacionadas con el medio ambiente, poniendo en dialogo el lenguaje científico- técnico con el lenguaje popular. Es la cultura no sólo en el sentido de los



monumentos del pasado, sino especialmente en su sentido vivo, dinámico y participativo, que no puede excluirse a la hora de repensar la relación del ser humano con el ambiente”.³

La Carta de la Tierra nos invita a dejar atrás una etapa de autodestrucción y a comenzar de nuevo, siendo difícil porque no hemos desarrollado una conciencia universal que lo haga posible. Siendo un reto despertar de una nueva reverencia ante la vida para alcanzar la sustentabilidad para el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz y por la alegre celebración de la vida.⁴

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define el desarrollo urbano como el proceso de planeación y regulación de la fundación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

El sustento constitucional lo encontramos en los artículos 25, 26, 73 fracción XXIX-C, 115 y 116. La Secretaría competente en la materia es la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

³ Laudato sí (alabados seas) sobre el cuidado de la casa común. Papa Francisco, ediciones Paulinas, cuarta edición 2015, México, páginas 99 y 100.

⁴ cartadelatierra.org

Se relaciona el Desarrollo Urbano con la Ley General de Equilibrio Ecológico, la La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente, la Ley de Planeación y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El urbanismo en la actualidad constituye una perspectiva global e integradora de todo lo que se refiere a la relación del hombre con el medio en el que se desenvuelve y que hace de la tierra, del suelo, su eje operativo.



El Plan Estratégico de Bogotá 2000 (el vigente es el Plan Estratégico 2016-2020) establece como objetivo central: hacer de Bogotá una ciudad en la que sus *habitantes encuentren calidad de vida y convivencia amigable*, con una estructura urbana integrada, que desarrolle sus potencialidades como núcleo vertebrador y regional y que proyecte su carácter atractivo en el campo, económico y cultural. Calidad de ciudad, calidad de vida.

La finalidad del Derecho Urbanístico consiste en:

- Regular el proceso de desarrollo urbano (fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento) de los centros de población urbanos y rurales.
- Regular los procesos para la prestación de servicios públicos y obras públicas.
- Regular la ordenación del suelo y los derechos reales relacionados, en los centros de población urbanos y rurales.

Los anteriores conceptos, en un marco de sustentabilidad.

Materias que comprende el Desarrollo Urbano:

En un sentido general podemos establecer que las materias y conceptos más importantes que comprende la regulación jurídica del desarrollo urbano son:

- Sistemas de Planeación del Desarrollo Urbano.

- Zonas Metropolitanas.
- Planeación Regional.
- Reservas Territoriales.
- Regulación de Zonas Ejidales.
- Zonificación.
- Límites Municipales y de Centros de Población
- Asentamientos Irregulares.



- Construcciones.
- Regulación del Uso de Suelo.
- Anuncios.
- Fraccionamientos.
- Control notarial y registral de los inmuebles.
- Ecología: Planeación Ecológica y Protección Ambiental.
- Regulación de Monumentos y Zonas de Monumentos.
- Derecho Agrario
- Derechos Humanos y sus Garantías.
- Derecho Fiscal (énfasis municipalista).
- Régimen de Aguas Nacionales.
- Vías Generales de Comunicación
- Derecho Administrativo.
- Movilidad.

Marco Internacional del Desarrollo Urbano.

Algunas Conferencias Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas vinculadas directamente con el desarrollo urbano son las siguientes:

- Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos. HABITAT I Celebrada en Vancouver, Canadá, del 31 de mayo al 11 de junio de 1976. México acude con un marco legislativo avanzado, puesto que se expidieron tanto la ley de población (1974), las reformas constitucionales a los artículos 27, 73 fracción XXIX; 115 y la Ley General de Asentamientos Humanos (1976).
- En 1992 se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro, conocida como "Cumbre de la Tierra".



- Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos. HABITAT II. Celebrada en Estambul, Turquía del 3 al 14 de junio de 1996. Concluye en la Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos (inspirada en la Carta de las Naciones Unidas) y en el "Programa de Hábitat: Objetivos y principios; compromisos y plan de acción mundial".

¿Cuál es el contenido del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato?

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en los diversos títulos se desarrolla el objeto de la regulación en torno al territorio guanajuatense.

El Código se divide en títulos.

En el título primero:

En el capítulo primero: señala las normas preliminares, estableciendo el objeto que se desarrolla en los títulos, glosario con definiciones, atribuciones de diversos órganos administrativos siendo los siguientes:

- Titular del Poder Ejecutivo.

- Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (antes Secretaria de Desarrollo Social y Humano, Instituto de Ecología y Comisión de Vivienda) Considerar a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad para el tema que nos ocupa.
- Comisión Estatal del Agua.
- Instituto de Planeación (Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato).
- Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.
- Ayuntamiento



- Presidente Municipal
- Las Unidades Administrativas Municipales. Instituto de Planeación como entidad municipal.
- Tesorería Municipal.
- Organismo operador, relativa a la entidad o dependencia municipal responsable de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, operación de las redes y sistemas de alcantarillado, sanitario o pluvial.

Se contienen los principios de: competitividad, democracia participativa, equidad social, habitabilidad, racionalidad, seguridad, sustentabilidad y viabilidad. Establece las causas de utilidad pública, las políticas y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, las aguas de jurisdicción estatal, las reglas a que se sujetarán los bienes inmuebles, los actos de observancia obligatoria (los programas, declaratorias y demás actos de autoridad relacionados con la ejecución de los mismos son de observancia obligatoria. Las autorizaciones y ejecución de obras, construcciones y proyectos deberán sujetarse a las disposiciones del Código, sus reglamentos, los programas, así como los demás ordenamientos relativos). Congruencia de las acciones con los programas, aplicaciones supletorias, expedición de las disposiciones reglamentarias por parte del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos.

El capítulo segundo: atiende la distribución de competencias, concurrencia y coordinación, objeto de la coordinación, coadyuvancia con la aplicación del Código, acuerdos de coordinación en materia federal. Facultades del Ejecutivo, atribuciones de la Secretaría, del Instituto de Ecología, Comisión Estatal del Agua, Comisión de Vivienda, Instituto de Planeación, Procuraduría, Autoridades municipales (atender a los órganos administrativos señalados en el presente título).

El título segundo:

Regula el ordenamiento sustentable del territorio:



El capítulo I: Planeación territorial, instrumentos de planeación territorial:

- Programa estatal
- Programas municipales
- Programas metropolitanos

Describe los programas los capítulos que contendrán, como se integrarán contando *con dos versiones la integral y la abreviada* ésta se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en la circunscripción de que se trate. *Los tres programas de planeación territorial se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad*, los criterios a que se sujetarán los programa, etapas del proceso de planeación, objeto de la planeación y programación sobre aguas nacionales, estrategias que se incluirán en los programas. Muy importante describe cada uno de los programas haciendo énfasis a los programas municipales:

Otro apartado regula la zonificación, contenida en los programas municipales precisando diversos puntos de su contenido como las áreas que comprende la zonificación, destacando para nuestro estudio las *áreas naturales protegidas y las declaratorias como patrimonio cultural, en los términos de*

la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Los usos y destinos que podrán asignarse en el programa municipal, delimitación de zonas y corredores, categorías de los usos y destinos, normas de uso de suelo, corredores para la delimitación de zonas, reglas para la interpretación de los límites de las zonas, uso de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas.

El capítulo II atiende al ordenamiento territorial para la conservación de los espacios naturales: contiene la zonificación forestal, uso de la información del inventario estatal y forestal y de suelos, criterios para la formulación del inventario estatal forestal y de suelos, congruencia de la zonificación



forestal con los programas municipales. Un apartado relevante son *las áreas naturales protegidas* precisando para que sea *considerada área natural protegida es cuando en las zonas del territorio del Estado en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren se protegidas, conservadas y restauradas.* Son de competencia del Estado de Guanajuato: las áreas de preservación ecológica, áreas de uso sustentable, monumentos naturales de interés general, parques ecológicos, reservas de conservación. Las áreas naturales protegidas de competencia estatal se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo del Estado con la participación de los ayuntamientos que correspondan, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Cuando se formulen y modifiquen los programas municipales para el presente estudio es cuando deriven de declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia federal o estatal y sus respectivos programas de manejo. El Código establece prohibiciones para fundar centros de población. Cuando se colinde o se encuentre un centro de población en las áreas naturales protegidas, el coeficiente de ocupación de suelo será menor al cuarenta por ciento y con las propias limitaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos. Se establece la obligatoriedad de un programa de manejo. *Tanto las declaratorias como los programas de manejo deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.* Se establece que cualquier

persona que intervenga en la administración de las áreas naturales protegidas deberá denunciar ante la Procuraduría, todo hecho, acto u omisión que pueda implicar la posible infracción a las disposiciones de las declaratorias o programas de manejo. Otro apartado regula las humedales de importancia internacional, que estén incluidos en la lista a que refiere la Convención Relativa a los Humedales de importancia internacional enfatizando los hábitat de aves acuáticas. Las zonas de restauración, las zonas de recarga de mantos acuíferos.

El capítulo III, regula el ordenamiento territorial del desarrollo regional, se definen como materias de interés regional:



- El ordenamiento y administración sustentable del territorio de las diferentes regiones del Estado de Guanajuato.
- La protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- La conservación y restauración de los terrenos forestales y preferentemente forestales, así como los sumideros de carbono y las cuencas hidrológicas ubicadas en el Estado de Guanajuato.
- El establecimiento y administración de áreas naturales protegidas, zonas de restauración y zonas de recarga de mantos acuíferos.
- La protección y preservación de los humedales de importancia internacional.
- La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- La prevención y el control de la contaminación del agua, la adaptación y aprovechamiento sustentable de aguas pluviales, así como la recarga de mantos acuíferos.
- La movilidad urbana sustentable y el transporte público metropolitano y regional.
- La gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

- La prevención y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático.
- La seguridad pública y la protección civil.
- La definición de polígonos de protección y amortiguamiento de instalaciones de seguridad nacional y el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda en torno a las instalaciones en que se realicen actividades altamente riesgosas.
- La consolidación de los centros de población y la redensificación poblacional de los mismos.



- La protección y conservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana metropolitana y regional.
- La constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales.
- El desarrollo, construcción, conservación, mantenimiento y mejoramiento del equipamiento urbano y la infraestructura pública metropolitana y regional y
- Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

Las regiones ecológicas, zonas conurbadas, zonas metropolitanas.

El capítulo IV atiende al ordenamiento del desarrollo urbano:

Establece las limitaciones al derecho de propiedad atendiendo a los fines previstos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desarrolla las acciones de desarrollo urbano atendiendo a la vocación natural del suelo, las alternativas para su aprovechamiento sustentable, fijando las acciones siguientes:

- Fundación de centros de población.
- Consolidación de los centros de población.

- Mejoramiento de los centros de población.
- Conservación de los centros de población y
- Crecimiento de los centros de población.

Establece las acciones de desarrollo que contendrán los programas estatales y municipales, las acciones que se podrán reglamentar. Después desarrolla cada una de las acciones anotadas.

El capítulo V regula las provisiones y reservas territoriales:

Establece la constitución de provisiones y reservas territoriales, los principios para su constitución, la adquisición o expropiación de bienes inmuebles, las declaratorias relativas a la constitución de



provisiones o reservas territoriales a la expedición de los programas, el objeto de las acciones en materia de provisiones y reservas territoriales, acuerdos de coordinación en materia de provisiones y reservas territoriales, promoción de acciones, las acciones derivadas de la administración, mantenimiento y conservación de provisiones y reservas territoriales, modificaciones al programa municipal derivadas de la utilización de provisiones o reservas territoriales.

Desarrolla en secciones posteriores las provisiones territoriales, las reservas territoriales, derechos de preferencia.

El capítulo VI trata de la información en materia territorial:

Desarrollando en las secciones: *catastro*, hay una previsión para el tema que nos ocupa en el artículo 199 no se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o instrumento notarial sin que le acompañe la autorización catastral que ampare el inmueble; subsistema estatal de información territorial, así lo divide en integración del inventario estatal y forestal y de suelos, inventario de áreas naturales protegidas, inventario habitacional y de suelo para vivienda.

El Título Tercero regula la Administración Sustentable del Territorio

El capítulo I atiende a la conservación y restauración de los espacios naturales; el capítulo II, el patrimonio cultural urbano y arquitectónico y áreas y centros de población declarados Patrimonio Cultural; al respecto el artículo 229 establece que en los programas se definirán las políticas de conservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico ubicados en el territorio del Estado, las que deberán ser tomadas en cuenta al realizar cualquier obra o inversión pública, así como al expedir cualquier concesión, licencia o permiso que involucre a esas zonas o inmuebles. Los instrumentos de políticas de conservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico se sujetarán a lo previsto por el Código en estudio, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato. Asimismo el artículo 232



prevé las áreas y centros de población que hayan sido declaradas Patrimonio Cultural en los términos de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, quedan sujetos a las previsiones de la sección relativa a dichas áreas y centros de población declarados Patrimonio Cultural.

El capítulo III regula la administración del desarrollo urbano:

Contiene las reglas de la administración del desarrollo, el control del desarrollo, establece prevision para los fedatarios público de atender este capítulo en la autorización de escrituras de actos, convenios y contratos. El fomento al desarrollo urbano, el paisaje e imagen urbana, establece bases para la reglamentación municipal en materia de anuncios; regula los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes; la prevención de riesgos, contingencias y desastres urbanos.

El Título Cuarto refiere a la Infraestructura Pública y Equipamiento Urbano

El capítulo I atiende a las disposiciones generales a que se sujetará la infraestructura pública y el equipamiento urbano.

El capítulo II regula las vialidades urbanas.

El capítulo III norma los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales como prestación de servicios públicos es vinculatorio con la Ley Orgánica Municipal.

El Título Quinto atiende a las Construcciones

El capítulo I dice las disposiciones generales.

El capítulo II norma los permisos de construcción.



El capítulo III terminación de obras.

El Título Sexto regula **la División de Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio**

El capítulo I: Disposiciones generales.

El capítulo II: Divisiones de bienes inmuebles

El capítulo III: Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio: clasifica los tipos de fraccionamientos, regulando todo el proceso para su autorización a efecto que estén regularizados para su venta.

El Título Séptimo atiende a la Vivienda

El capítulo I: Disposiciones generales

El capítulo II: Calidad y sustentabilidad de la Vivienda.

El capítulo III: Financiamiento a la Vivienda.

El capítulo IV: Adquisición de suelo para Vivienda.

El capítulo V: Producción social de vivienda.

El Título Octavo regula la Participación y Concertación:

El capítulo I: Participación social.

El capítulo II: Consejos consultivos.

El capítulo III: Concertación con los sectores social y privado.



El Título Noveno atiende a las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad.

El capítulo I: Disposiciones generales.

El capítulo II: Inspección y vigilancia.

El capítulo III: Medidas de seguridad.

El capítulo IV: Infracciones.

El capítulo V: Sanciones administrativas.

El capítulo VI: Medios de defensa.

Finalmente contiene los transitorios destacando lo siguiente:

- El Código entró en vigor el 1o de enero de 2013.

- Se estableció la obligación para que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos expidan o modifiquen sus reglamentos en la materia a más tardar el 31 de diciembre de 2013.
- Se abrogaron las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Fraccionamientos para el Estado y los Municipios, Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato, Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, Ley sobre Protección y Conservación de la Ciudad de San Miguel de Allende, declarada al efecto población típica.

Hablemos de los Programas Estatales, Metropolitanos, Municipales, totales y parciales sobre planeación territorial y ordenamiento sustentable

El tema que nos ocupa atiende al ordenamiento territorial.

Para los tres programas se contienen de forma uniforme los capítulos que deben contener:



- Exposición de motivos
- Marco jurídico
- Caracterización y diagnóstico
- Prospectiva y diseño de escenarios.
- Modelo de ordenamiento sustentable del territorio.
- Instrumentos de política
- Programación de proyectos, medidas, obras y acciones.
- Organización y administración del ordenamiento territorial.
- Criterios de concertación con los sectores público, social y privado.
- Control y evaluación.

La integración de los programas es de la siguiente forma:

- Versión integral, conformada por el documento base y sus respectivos anexos; y
- Versión abreviada, conformada por los documentos síntesis y la Carta de Ordenamiento Sustentable del Territorio, la que, en tratándose de los programas municipales, contendrá el Plano de Zonificación en el que se detallarán las zonas y corredores de usos de suelo.

Las versiones abreviadas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación. Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Se establecen los criterios a que deben sujetarse los programas, las etapas del proceso de planeación, el objeto de la planeación sobre aguas nacionales, las estrategias que se incluirán en los programas.

Los Programas Estatales:

- Se establecen las políticas generales



- El procedimiento para la formulación del programa estatal
- Los elementos del diagnóstico para la formulación y actualización del programa estatal.
- Elementos mínimos del programa estatal.
- Planeación hidráulica
- Procedimiento para la revisión, modificación y actualización del programa estatal.
- Revisión y actualización del programa estatal.
- Autoridad encargada del control y evaluación de la planeación territorial.
- Estrategias en materia hidráulica.
- Estrategias en materia de Vivienda.

Los Programas Municipales:

Los programas municipales se sujetarán las previsiones del programa estatal, así como a las de los respectivos planes municipales de desarrollo.

Se regula lo siguiente:

- Procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales.
- Elementos para la formulación y modificación de los programas municipales. Se deberán tomar en cuenta: los decretos que provean la fundación de centros de población; la declaratoria como patrimonio cultural de una área o centro de población ubicado dentro del territorio del Municipio en los términos de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. La inclusión de una humedal; declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia federal o estatal y sus respectivos programas de manejo; acuerdos por los que se expida o modifique la zonificación forestal a que refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Acuerdos que establezcan áreas de refugio o habitats críticos para la conservación de la vida silvestre, declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos; declaratorias de zonas de desarrollo turístico



- sustentable; atlas de riesgos y programas metropolitanos o sus respectivas modificaciones y actualizaciones.
- Elementos mínimos de los programas municipales.
- Bases que se definirán en la zonificación.
- Revisión y actualización de los programas municipales.
- Procedimiento para la revisión, modificación y actualización de los programas municipales.
- Autoridad encargada del control y evaluación de la planeación territorial municipal.
- Estrategias emergentes de ordenamiento territorial.
- Determinaciones que contendrán las estrategias emergentes.
- Procedimiento para la formulación y aprobación de las estrategias emergentes.
- Cumplimiento de las estrategias emergentes.

El artículo 57 señala que los programas municipales son los instrumentos de planeación con visión prospectiva a largo plazo, en los que se representa la dimensión territorial del desarrollo del Municipio,

se establece la zonificación del territorio municipal, asignando los usos y destinos para áreas y corredores urbanos la intensidad y lineamientos específicos de uso de suelo para cada zona o corredor, así como las modalidades y restricciones al uso de suelo y a las construcciones, definiendo el marco para ordenar las actividades sociales y económicas en el territorio, desde una perspectiva integral y sustentable, atendiendo los aspectos sociales, ambientales y económicos. Establece el procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales, elementos para la formulación y modificación de los programas municipales, elementos mínimos de los programas municipales, bases que se definirán en la zonificación, revisión y actualización de los programas municipales, procedimiento para la revisión, modificación y actualización de los programas municipales, autoridad encargada del control y evaluación de la planeación territorial municipal, estrategias y acciones que se incluirán en los programas, estrategias emergentes de ordenamiento



territorial, determinaciones que contendrán las estrategias emergentes, procedimiento para la formulación y aprobación de las estrategias emergentes, cumplimiento de las estrategias emergentes.

El Programa Metropolitano

El Programa Metropolitano deberá contener un diagnóstico integral de la zona conurbada o zona metropolitana de que se trate, una visión prospectiva de largo plazo, la definición de los objetivos, metas, criterios, políticas y estrategias.

Se establecen los siguientes rubros:

- Procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano, estableciendo la obligatoriedad de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

en un diario de circulación en los municipios de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

- Contenido de los programas metropolitanos.
- Revisión y modificación de los programas municipales, una vez publicado el programa metropolitano cada ayuntamiento revisará y en su caso modificará los programas municipales, dentro de los tres meses siguientes.



COMENTARIOS PARA POSIBLES REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO PREVIO SU ANÁLISIS JURÍDICO

- Algunas ideas -

Por: Silvia León León

1. Del Capítulo Tercero relativo a la recolección y transporte:

Adicionar nuevo artículo o párrafo para que la recolección de los residuos sólidos solamente se prestará el servicio cuando esté previamente separada: orgánico, inorgánico, papel, vidrio, cartón por ejemplo.

2. Del Capítulo Cuarto de la participación ciudadana en la limpia y recolección de residuos, adicionar como obligación de los vecinos y habitantes:
 - Separar los residuos y comprimirlos para que generen menos volumen.
 - Usar bolsas reciclables para sus compras que no sean de plástico.
3. Valorar la posibilidad de regular prohibiciones por ejemplo: no tirar basura, no usar bolsas de plástico, popotes, unicef, arrojar basura en ríos, parques, jardines, no tirar escombro en lugares no autorizados, no dejar objetos voluminosos en los depósitos de residuos como: colchones, refrigeradores, sillones, etc. Esperarse a las campañas de recolección de esos grandes residuos.
4. Del Capítulo Quinto relativo a los depósitos receptores de residuos
 - Valorar depósitos con espacios de separación de los residuos y la obligación ciudadana de los residuos depositarlos en los depósitos no fuera de ellos y los prestadores del servicio barrer alrededor de los depósitos, las tolvas mantenerlas limpias. Etc.

Algunas ideas:

1. Participación ciudadana por barrios, plazas, calles, callejones, zona centro, barrios, fraccionamientos, etc., para mantener limpio sus espacios organizándose para que se dejen los residuos separados en los depósitos de lugares más cercanos. Sean guardines de limpieza.



2. El gobierno municipal debe informar los lugares para dejar: escombros, vidrio, cartón, aluminio, papel, recipientes de todo como shampoo, detergente. Se trata de reducir al máximo la generación de residuos en el Municipio de Guanajuato.
3. Generar reuniones de trabajo comunitario en diferentes sectores, por ejemplo: los concesionarios del transporte colectivo, para que cuenten con recipientes y anuncios para que los usuarios del servicio no tiren basura al exterior, ni al interior. En escuelas, oficinas de gobierno, con los delegados en las comunidades, con los ministros de algún culto religioso, los prestadores de servicios turísticos (estudiantinas dejan mucha basura en los callejones los turistas), eventos especiales (espacios de renta como Camino Real, La Antigua, San Gabriel de Barrera) servicio de mercados, panteones, estacionamientos, servicios turísticos etc. Para impulsar los buenos hábitos en el cuidado de la ciudad en el tema de residuos.
4. Valorar la posibilidad de adicionar el reglamento de funcionamiento de establecimientos comerciales del Municipio de Guanajuato en prohibiciones por afectación al interés público en el tema ambiental de vender en bolsas de plástico, unigel y popotes.
5. El Ayuntamiento reglamente dentro de su competencia lo regulado en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato porque se estableció en el artículo tercero transitorio de expedir los reglamentos en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a la entrada en vigor de la presente ley. En todo caso el Ayuntamiento sea iniciante ante el Congreso del Estado de Guanajuato de reformas y adiciones a dicha Ley, sobre todo en el aspecto de hacer obligatorio la prohibición de venta de bolsas de plástico, popotes, unigel, etc. (artículo 21).
6. Es muy importante armonizar
7. Finalmente considerar los estudios de colectivos y personas aportantes en la protección del medio ambiente para su consideración.
8. La idea es que las personas somos responsables de los residuos que generamos atendiendo al consumo y por ello debemos evitar lo más posible su generación.



*Para A. Corona.
Sec. Ayuntamiento
20/Junio/19.*

¿Qué prohibición tienen los conductores o pasajeros de vehículos, estacionados o en circulación?

Arrojar basura o cualquier otro residuo desde el interior de los mismos a la vía pública, independientemente de que se trate de vehículos de uso particular, públicos o de uso oficial. Lo establece el artículo 48 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Llevemos bolsas para guardar la basura y depositarla en su lugar y si la comprimien generará menos volumen.

Sea un día próspero
Silvia León León



¿Sabías que...

Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para el depósito de materiales, desperdicios o cualquier residuo, que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, salvo que los hagan en los lugares que las autoridades competentes hayan destinado para ello. Lo regula el artículo 46 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Sea un día próspero
Silvia León León



¿Sabías que ...

No podrán acumularse o dejarse en la vía pública: troncos, armas, follajes, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los predios establecidos. Lo establece el artículo 45 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

¿Cumple con esa obligación? Cumplir beneficia a la población.

Sea un buen día
Silvia León León



¿Sabías que...

No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas, éstas deberán disponerse a la red de drenaje previo el tratamiento correspondiente de acuerdo a las normas sanitarias vigentes. Lo regula el artículo 49 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Sea un próspero día!
Silvia León León



Hablemos del escombros y residuos dejados en la vía pública

Es obligación retirarlos por parte del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma. Lo señala el artículo 43 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Esas obligaciones falta mucho su cumplimiento hay invasión de escombros y residuos en la ciudad de Guanajuato por ejemplo en el Camino Antiguo de Marfil y su Río y la bajada del mineral de Peñafiel.

Sea un grato día
Silvia León León



¿LO SABÍAS?

Es obligación y responsabilidad de los habitantes del municipio de Guanajuato participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad y áreas naturales, ejecutando todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este objetivo. Lo obliga el artículo 21 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Sea un próspero día.
Silvia León León



¿Sabías que...

Se sancionará a las personas que arrojen sólidos o líquidos o cualquier tipo de basura o desperdicios fuera de los depósitos o lugares que para tal efecto autorice el Ayuntamiento, así lo dice la fracción VIII del artículo 50 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Simplemente generemos conciencia y buenos hábitos evitando una sanción.

Recuerda Guanajuato es bonito mantenlo limpio.

Sea un día alegre
Silvia León León



¿Lo sabías...?

Que será materia de sanción a quienes satisfagan sus necesidades fisiológicas en la vía pública. Lo dice la fracción XI del artículo 50 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Feliz día

Silvia León León



¿Sabías que...

Se sancionará a quienes quemen basura, desperdicios u objetos fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Lo refiere la fracción IX del artículo 50 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato

Sea un saludable día.
Silvia León León



¿Tenías conocimiento de...

Que se sancionará a quienes arrojen agua limpia o sucia a la vía pública, excepto cuando se trate del aseo del frente de casas y/o comercios. Lo regula la fracción XIV del artículo 50 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Grato día
Silvia León León



¿Sabías que...

Se multará a las personas que siendo propietarias, poseedoras, usufructuarias o cualquier otra figura jurídica, de lotes baldíos o fincas, los utilicen como tiraderos o depósitos de basura. Lo regula el artículo 51 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Generemos buenos hábitos de limpieza.

Grato día.
Silvia León León



¿Sabías que...

Se sancionará a quien fije propaganda o publicidad de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, árboles o cualquier otro lugar, sin autorización de la administración municipal, previendo quién hará los trabajos de limpia y recolección de dicha propaganda o publicidad. Lo regula la fracción XV del artículo 50 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Grato día!
Silvia León León



¿Lo sabías...?

Cuando la recolección de basura no se realice justo al frente de tu domicilio, deberá transportar la basura al lugar más próximo donde se haga la recolección, para no abandonar la basura evitando sean dispersados por perros o ratas o fenómenos climáticos como lluvia o viento. Lo dice el artículo 26 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Hay tolvas y contenedores, es bueno depositarla en esos espacios evitando dejarla en la calle.

¡Grato día!

Silvia León León



¿Lo sabías...?

VA PARA LOS COMERCIANTES DE GUANAJUATO

Que es obligación de quienes tengan puestos o lugares para tianguis, comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en conjunción con los clientes de sus negocios mantener en completo aseo el área y sitios públicos donde se establezcan, contando con depósitos para la basura y evitar que se arrojen en la vía pública. Lo regulan las fracciones II y III del artículo 24 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Tomar conciencia nos beneficia a todos.

Grato día
Silvia León León



VA PARA LOS QUE VIVAN O TRABAJEN EN EL CENTRO HISTÓRICO DE GUANAJUATO

Sabías que los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios que se encuentren en el centro de la ciudad de Guanajuato tienen la obligación de barrer y lavar las aceras o espacios al exterior de sus comercios, así como las vitrinas y aparadores exteriores diariamente antes de las diez de la mañana y en lo posible deberán evitarse que el agua de lavado corra por las banquetas y calles. Lo regula el artículo 28 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Cumplir con esa obligación ciudadana nos beneficia a todos.

Sea un buen día
Silvia León León

